

PREGUNTAS FRECUENTES

**IMPLEMENTACIÓN DEL
SISTEMA DE CONTROL
INTERNO EN LAS ENTIDADES
DEL ESTADO.**

DIRECTIVA N° 006-2019-CG/INTEG



I. Sobre la vigencia de la Directiva

1. ¿Cuándo entra en vigencia la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”?

La Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, fue publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de mayo de 2019, entrando en vigencia, el 20 de mayo de 2019, día hábil siguiente de su publicación.

2. ¿Cuándo se debe iniciar la implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, considerando las disposiciones de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG?

Las entidades del Estado que se encuentran bajo el alcance de la Directiva deben iniciar la implementación de su Sistema de Control Interno desde la vigencia de la misma.

Cabe señalar, que las entidades tienen la obligación de registrar la información y documentación que sustente la ejecución de las actividades de implementación del Sistema de Control Interno, en el aplicativo informático de la Contraloría.

3. ¿Las entidades del Estado deben dejar sin efecto toda la información y documentación generada en aplicación de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD?

No. Dicha información y documentación puede ser utilizada en el desarrollo de los ejes: Cultura Organizacional, Gestión de Riesgos y Supervisión, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG.

II. Plazo para implementar el Sistema de Control Interno en las entidades del Estado

4. ¿Cuál es el plazo para implementar el Sistema de Control Interno en las entidades del Estado?

Las entidades del Estado deben implementar su Sistema de Control Interno en un plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, conforme lo dispone su Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final; en tal sentido, el citado plazo vence el 30 de junio de 2020.

Después del citado plazo, las entidades deben continuar y mejorar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, al ser este un proceso continuo y permanente.

III. Sobre el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del Sistema de Control Interno y el funcionamiento de los Comités de Control Interno

5. ¿Quién es el responsable de la implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado?

El responsable es el Titular de la entidad pública, como máxima autoridad jerárquica.

Cabe precisar, que el Titular de la entidad puede ser un órgano colegiado o unipersonal, según corresponda. En el caso de los órganos colegiados, el Titular es quien lo preside.

6. ¿Los Comités de Control Interno constituidos en las entidades públicas seguirán a cargo de la implementación del Sistema de Control Interno?

A partir de la vigencia de la Directiva, los Comités de Control Interno, constituidos en las entidades públicas (con excepción del FONAFE, SBS y las entidades que se encuentran bajo la supervisión de ambas), ya no se encuentran a cargo de la implementación del Sistema de Control Interno, puesto que su dirección y supervisión se encuentran a cargo de un Órgano o Unidad Orgánica de la entidad que, según su nivel de gobierno, es:

- En Gobierno Nacional: La Secretaría General, o la que haga sus veces.
- En Gobierno Regional: La Gerencia Regional, o la que haga sus veces.
- En Gobierno Local: La Gerencia Municipal, o la que haga sus veces.
- En otras entidades: Será el órgano o unidad orgánica con la máxima autoridad administrativa institucional.

En ese sentido, el citado Comité queda sin efecto, debiendo transferir toda la información y documentación generada de la implementación del Sistema de Control Interno, al órgano o unidad orgánica responsable establecido por la Directiva.

7. ¿Las funciones asignadas por la Directiva, al Titular, Órgano o Unidad Orgánica responsable de la implementación del Sistema de Control Interno y los otros Órganos o Unidades Orgánicas de la entidad pueden ser delegadas?

Las funciones asignadas por la Directiva NO pueden ser delegadas; por lo que, corresponde al Titular y a los Órganos o Unidades Orgánicas de la entidad, señalados en la Directiva, ejercer las funciones establecidas en la misma.

IV. Sobre el aplicativo informático y el acceso al mismo

8. ¿Cuál es el plazo que tiene la Contraloría General de la República para poner en funcionamiento el aplicativo informático del Sistema de Control Interno?

Conforme lo establece la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, la Contraloría implementará el aplicativo informático del Sistema de Control Interno en un plazo de noventa (90) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la Directiva.

Una vez que entre en funcionamiento el citado aplicativo informático, las entidades del Estado podrán acceder al mismo, a través del portal institucional de la Contraloría.

9. ¿La información relacionada a la implementación del Sistema de Control Interno debe ser remitida físicamente a la Contraloría General de la República?

Las entidades del Estado no deben remitir información, en forma física, a la Contraloría General de la República.

Cabe señalar, que el numeral 6.6 de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, establece que la Contraloría pondrá a disposición de las entidades del Estado, el aplicativo informático del Sistema de Control Interno, como una plataforma de trabajo en la cual, el Órgano o Unidad Orgánica responsable de la implementación del SCI en la entidad, deberá registrar la información

sobre el desarrollo de los ejes: Cultura Organizacional, Gestión de Riesgos y Supervisión para implementar el Sistema de Control Interno. Asimismo, en dicho aplicativo, deberá adjuntar la documentación que evidencie o sustente dicha implementación.

10. ¿El Titular de la entidad, a la fecha, puede solicitar a la Contraloría General de la República el usuario de acceso al aplicativo informático?

Con la finalidad de establecer un orden en la generación de usuarios de acceso al aplicativo informático, se recomienda que los Titulares de las entidades del Estado soliciten la generación de usuario de acceso del aplicativo, cuando la Contraloría General de la República comunique el inicio de su funcionamiento.

11. ¿Las entidades del Estado que se encuentran bajo el alcance de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, deben seguir adjuntando información en el aplicativo informático del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Control Interno – SISECI?

Desde la vigencia de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, las entidades que se encuentran dentro de su alcance, no están obligadas de registrar información en el aplicativo informático del SISECI, conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Directiva.

Sin embargo, las entidades del Estado, de considerarlo conveniente, pueden adjuntar en el aplicativo del SISECI, la información que consideren oportuna.

V. Sobre la clasificación de las entidades del Estado

12. ¿Cómo han sido clasificadas las entidades de Gobierno Local, en el marco de la implementación del Sistema de Control Interno, bajo el alcance de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG?

Las entidades del Gobierno Local para efectos de la implementación del SCI, han sido clasificadas en tres grupos, los cuales son:

Grupo 1:

- Municipalidades de Lima Metropolitana, que comprende la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de Lima Metropolitana.
- Municipalidad Provincial del Callao y las municipalidades distritales de dicha Provincia.
- Las entidades adscritas y unidades ejecutoras de las municipalidades antes mencionadas, así como sus empresas públicas que no formen parte de FONAFE. (*)

(*) En los casos que corresponda.

Grupo 2:

- Las Municipalidades Provinciales clasificadas por el MEF como tipo A y B, con excepción de las Municipalidades comprendidas en el Grupo 1.
- Las municipalidades distritales que cuenten hasta con 70% de población urbana, clasificadas por el MEF como tipo D y E.
- Las entidades adscritas y unidades ejecutoras de las municipalidades antes mencionadas, así como sus empresas públicas que no formen parte de FONAFE. (*)

(*) En los casos que corresponda.

Grupo 3:

- Las Municipalidades distritales que cuentan con menos de 70% de población urbana, clasificadas por el MEF como Tipo F y G.
- Las entidades adscritas a estas municipalidades y sus empresas públicas que no formen parte de FONAFE. (*)

(*) En los casos que corresponda.

VI. Entregables de la implementación del Sistema de Control Interno**13. ¿Cuáles son los entregables de la implementación del Sistema de Control Interno y en qué plazos deben ser elaborados?**

La Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, establece que la implementación del SCI se efectúa a través del desarrollo de los ejes Cultura Organizacional, Gestión de Riesgos y Supervisión.

Para el desarrollo de los citados ejes, las entidades del Estado deben elaborar los siguientes entregables, en los plazos que se indican a continuación:

Ejes	Entregables	Fecha de elaboración de entregables (Plazos Excepcionales)
Eje Cultura Organizacional.	Diagnóstico de la Cultura Organizacional.	Hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2019.
	Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación.	Hasta el último día hábil del mes de octubre de 2019.
Eje Gestión de Riesgos.	Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control (*).	El primer producto, hasta el último día hábil del mes noviembre de 2019. El resto de productos, para los Grupos 1 y 2, hasta el último día hábil del mes de abril de 2020.
Eje Supervisión.	Reporte de seguimiento del Plan de Acción Anual	Hasta el último día hábil del mes de julio de 2020, con información obtenida con fecha corte al 30 de junio de 2020.

Fuente: Directiva N° 006-2019-CG/INTEG “Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado”.

Nota: (*) Antes de elaborar este documento se debe haber priorizado los productos y efectuado el proceso de evaluación de riesgos.

14. Luego de la implementación del Sistema de Control Interno (SCI), ¿Qué entregables deben elaborar las entidades del estado y en que plazos deben hacerlo?

Luego de haber implementado el Sistema de Control Interno, los entregables que deben elaborar las entidades y los plazos que deben cumplir, son los siguientes:

Ejes	Entregables	Fecha de elaboración de entregables (Plazos excepcionales)
Eje Cultura Organizacional	Diagnóstico de la Cultura Organizacional	Hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2019.
	Plan de Acción Anual – Sección Medidas de (*) Remediación	Hasta el último día hábil del mes de octubre de 2019.
Eje Gestión de Riesgos	Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control (*)	El primer producto, hasta el último día hábil del mes de noviembre de 2019. El resto de productos, para los Grupos 1 y 2, hasta el último día hábil del mes de abril de 2020.
Eje Supervisión	Reporte de seguimiento del Plan de Acción Anual	Hasta el último día hábil del mes de julio de 2020, con información obtenida con fecha corte al 30 de junio de 2020.

Fuente: Directiva N° 006-2019-CG/INTEG “Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado”.

Nota: (*) Antes de elaborar este documento se debe haber priorizado los productos y efectuado el proceso de evaluación de riesgos.

VII. Sobre la aplicación del Cuestionario de evaluación de la implementación del Sistema de Control Interno

15. ¿El diagnóstico de la Cultura Organizacional debe efectuarse todos los años?

No, las entidades del Estado realizan su diagnóstico de la Cultura Organizacional por única vez, al inicio de la implementación del Sistema de Control Interno, en aplicación de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG.

16. ¿Cómo se efectúa el diagnóstico del eje Cultura Organizacional?

Para ejecutar el Paso 1: Diagnóstico de la Cultura Organizacional, las entidades del Estado deben responder las 22 preguntas correspondientes a la sección "Cultura Organizacional" del Cuestionario de Evaluación de la implementación del Sistema de Control Interno, contenido en el Anexo 1 de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, con excepción de las preguntas 5, 7, 10, 11, 19, 21 y 22, las cuales se responderán cuando se ejecute el Paso 2: Evaluación Anual de la implementación del Sistema de Control Interno del eje Supervisión.

Las preguntas correspondientes a la sección "Cultura Organizacional", deben responderse con la información remitida por los Órganos y Unidades Orgánicas de la entidad, conforme a sus competencias.

17. ¿Cómo se ejecuta el Paso 2: Evaluación Anual de la implementación el Sistema de Control Interno del Eje Supervisión?

Para ejecutar este paso, las entidades del Estado deben responder las preguntas de las secciones Cultura Organizacional, Gestión de Riesgos y Supervisión, del Cuestionario de Evaluación de la implementación del Sistema de Control Interno, contenido en el Anexo 1 de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, con base a la información obtenida por la entidad hasta el último día hábil del mes de diciembre del año anterior, relacionada a la implementación del citado Sistema.

Este paso debe ejecutarse entre el primer y último día hábil del mes de enero de cada año. En este mismo periodo, debe elaborarse el Reporte de Evaluación Anual de la implementación del Sistema de Control Interno.

VIII. Sobre la priorización de productos

18. ¿Cuántos productos deben priorizar las entidades en los periodos establecidos por la Contraloría General de la República?

La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva establece el número de productos y los periodos para la priorización de los mismos, según se detalla a continuación:

Mínimo de productos priorizados por periodo, según el grupo de las entidades

Grupo de entidades	Número mínimo de productos priorizados en el SCI, por periodo			
	Hasta el 29/11/2019	Del 01/12/2019 al 30/06/2020	Del 01/07/2020 al 31/12/2020	Del 01/01/2021 al 31/12/2021
Grupo 1	1	3	4	6
Grupo 2	1	2	3	4
Grupo 3	1	1	2	3

Nota: La implementación del Sistema de Control Interno es permanente y continuo, por ello, el número de productos priorizados es acumulable en cada periodo.

19. ¿Puede la entidad priorizar un número mayor de productos, al número establecido en la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, para cada periodo?

Sí. Las entidades del Estado pueden priorizar un número mayor de productos al mínimo establecido por la Directiva, conforme a las disposiciones del titular de la entidad.

IX. Excepción del alcance de la Directiva

20. ¿Qué entidades del Estado se encuentran exceptuadas del alcance de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”?

Las entidades que se encuentran exceptuadas de los alcances de la nueva Directiva, son:

- a. El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y las empresas del Estado que se encuentran bajo su supervisión.
- b. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS y las entidades financieras que se encuentran bajo su supervisión

Estas entidades implementarán su Sistema de Control Interno en aplicación de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado” aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG y la “Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado” aprobada por Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG.

X. Sobre la absolución de consultas referidas a la aplicación de la Directiva

21. ¿Dónde puedo comunicarme para absolver las consultas referidas a la implementación del Sistema de Control Interno?

Para recibir orientación y hacer consultas referidas a la implementación del Sistema de Control Interno, puede comunicarse con la Subgerencia de Integridad Pública de la Contraloría General de la República, al teléfono: 330-3000, anexos: 3062 / 3154 / 3155 / 3156 / 3157 / 1365 / 1485, o al correo electrónico: consultascontrolinterno@contraloria.gob.pe

Asimismo, en el Portal Institucional de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe), podrá acceder a información sobre la implementación del Sistema de Control Interno, donde tendrá opción a descargar la normativa vigente, acceder a publicaciones, y revisar material de consulta.



Contáctenos

Escribanos a: consultascontrolinterno@contraloria.gob.pe

Central Telefónica: +511 330.3000


Anexos: 1365 / 1485 / 3155


3157 / 3062 / 3154

Horario de atención: Lunes a viernes 8:30 am - 5:30 pm

www.contraloria.gob.pe

 Contraloría Perú

 @ContraloriaPeru

 ContraloriaTV

 Contraloría General
de la República del Perú